



Anáhuac
México

Huixquilucan, Estado de México, 17 de junio de 2020.

Luis A. Frías Romero
Jefe del Departamento de Biblioteca e Información
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

Estimado Luis A. Frías Romero:

Por medio de la presente le confirmo la actualización del Convenio de Préstamo Interbibliotecario **permanente**, entre la Biblioteca a su digno cargo y la Biblioteca de la Universidad Anáhuac México **Campus Norte**.

Es importante señalar que dicho convenio se sujeta al código ABIESI y a la normatividad acordada para las instituciones de enseñanza superior y de investigación.

Nuestro acervo está conformado principalmente por materiales en las áreas de Medicina, Administración, Actuaría, Derecho, Ingeniería, Estudios Internacionales, Arquitectura, Diseño Gráfico, Mercadotecnia, Psicología y Nutrición. Para el préstamo de libros se concede un máximo de tres títulos simultáneos durante 10 días hábiles con opción a una renovación realizada vía telefónica o directamente en la Biblioteca. Por otro lado, las publicaciones periódicas, así como nuestro material audiovisual se presta por un periodo máximo de tres días hábiles sin derecho a renovación.

Nos encontramos a su disposición en un horario de lunes a viernes de 7 am a 10 pm y sábados de 9 am a 2 pm.

Campus Norte

Av. Universidad Anahuac núm. 46, col. Lomas Anáhuac,
Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52786
Tel.: (55) 5627 0210
anahuac.mx/mexico


Biblioteca



Anáhuac
México

Las firmas que aparecen al calce son de las personas autorizadas para tramitar dicho préstamo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Ricardo Zamora Encarnación
Director de Biblioteca
Ext. 8304

Lic. Angélica Luna Mendoza
Coord. de Servicios al Público
Ext. 8473

Karla Mota Medellín
Responsable de PIB
Ext. 8306
karla.mota@anahuac.mx

Samantha Garduño López
Responsable de PIB
Ext. 8306
samantha.garduno@anahuac.mx

Pablo Manzano M.

Pablo Manzano Martínez
Responsable de PIB
Ext. 8306
pablo.manzanoma@anahuac.mx

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Huixquilucan, Estado de México a 30 de octubre de 2020

Asunto: Carta convenio de Préstamo Interbibliotecario.

**MTRO. RICARDO ZAMORA ENCARNACIÓN
DIRECTOR DE BIBLIOTECA DE LA
UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO; CAMPUS NORTE**

P R E S E N T E

Estimado Maestro Zamora:

Por medio de la presente le confirmo la actualización del Convenio de Préstamo Interbibliotecario permanente, entre la Biblioteca a su digno cargo y la Biblioteca del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

Es importante señalar que dicho convenio se sujeta al código ABIESI y a la normatividad acordada para las instituciones de enseñanza superior y de investigación, así como los reglamentos de la biblioteca de ambas instituciones.

Nuestro acervo está conformado principalmente por materias en las áreas de Administración, Biología, Gastronomía, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Sistemas Computacionales e Ingeniería Mecatrónica.

Nos encontramos a su disposición en un horario de lunes a viernes de 7:00 am a 8:00 pm.


Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Las firmas que aparecen al calce son las autoridades que están autorizadas para tramitar dicho préstamo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

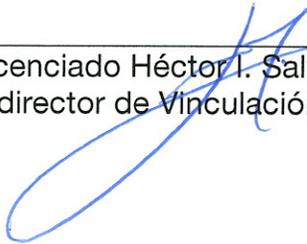
ATENTAMENTE



Licenciada Martha Vianey Luque Inzunza
Directora General del TESH



Ing. Filiberto Salinas Álvarez
Director Académico



Licenciado Héctor I. Salvador Arcia
Subdirector de Vinculación y Extensión



C. Luis A. Frías Romero
Jefe del Departamento de Biblioteca e
Información



Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

**Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Enseñanza Superior y
de Investigación**

CODIGO DE PRESTAMO INTER-BIBLIOTECARIO*

Objetivo

1. Este código tiene por objeto promover y regular el servicio de préstamo inter-bibliotecario, con el propósito de auxiliar las labores de investigación y enseñanza superior en el país.

Definiciones

2. El servicio de préstamo inter-bibliotecario es una cortesía de la biblioteca que lo concede y un privilegio para la biblioteca que lo recibe, que se extienden en términos de reciprocidad. Gracias a ellos los lectores de una biblioteca pueden obtener en préstamo los materiales que pertenecen a otra, por acuerdo e intermedio de ambas instituciones.
3. Para efectos de este código:
 - a) Los lectores de una biblioteca son exclusivamente los investigadores, profesores y estudiantes que pertenecen a la misma institución de la que forma parte dicha biblioteca.
 - b) La biblioteca se define en su sentido amplio de colección de registros gráficos, independientemente de la denominación que adopte como centro de documentación, centro de información, centro de recursos para el aprendizaje, hemeroteca, o cualquier otro término.
 - c) El envío de una reproducción se considera como préstamo inter-bibliotecario, en los caso previstos por los artículos 16 y 17.

Participación y Alcance

4. Las bibliotecas que pertenecen a ABIESI son, entre sí, sujetos de préstamo inter-bibliotecario. Este código establece el mínimo de derechos y obligaciones que, a falta de convenio expreso, adquiere una biblioteca frente a otra por el hecho de que ambas pertenecen a ABIESI.
5. Las bibliotecas interesadas en celebrar un convenio especial podrán modificar de común acuerdo, para su uso exclusivo, los términos de este código, por medio de cláusulas expresas, con el propósito de extender el servicio o de ofrecer una protección más adecuada a la integridad y disponibilidad de las colecciones, o para ambos efectos.

***Aprobado en Asamblea General celebrada el 7 de mayo de 1976 en la Universidad Autónoma de Querétaro.**

6. Las bibliotecas que pertenecen a ABIESI deberán divulgar la existencia de su acervo por medio de la participación en directorios o catálogos colectivos.
7. La Mesa Directiva de ABIESI servirá de árbitro para resolver los conflictos que se presenten entre los socios institucionales con motivo del servicio de préstamo inter-bibliotecario.
8. La Comisión de Préstamo Inter-bibliotecario tendrá por objeto:
 - a) Realizar o fomentar cualquier actividad tendiente a impulsar o facilitar el servicio de préstamo inter-bibliotecario.
 - b) Mantener actualizado y distribuir periódicamente el directorio de las bibliotecas, que son miembros de ABIESI, para efectos de préstamo inter-bibliotecario.
 - c) Recopilar la información y ofrecer los dictámenes que sean necesarios para los efectos del artículo anterior.
9. La Comisión de Préstamo Inter-Bibliotecario será presidida por el Pro-Tesorero de ABIESI. La Comisión estará integrada además hasta por cuatro vocales aprobados por la Mesa Directiva de ABIESI a instancias del Pro-Tesorero.

La Biblioteca Solicitante

10. La biblioteca solicitante solamente podrá pedir obras, en préstamo inter-bibliotecario, para sus lectores.
11. Cada biblioteca tiene la responsabilidad de atender, con sus propios recursos, la demanda habitual ejercida por sus lectores. Las solicitudes de préstamo inter-bibliotecario deberán limitarse a materiales que tendrían solamente un uso ocasional en dicha biblioteca y que puede obtener de otra sin perjuicio de los lectores de la segunda.
12. Las bibliotecas tienen la obligación de distribuir las cargas de préstamo inter-bibliotecario.

La Biblioteca Prestataria

13. Las bibliotecas tienen la obligación de proteger la integridad de su acervo, y la disponibilidad oportuna de sus materiales. Ninguna biblioteca tiene la obligación de conceder el servicio de préstamo inter-bibliotecario para lectores que tengan adeudos pendientes, con la institución solicitante o la prestataria, por concepto de obras sustraídas o retenidas indebidamente.
14. Las bibliotecas que reciban la solicitud de préstamo inter-bibliotecario deberán interpretar en la forma más amplia posible sus normas de préstamo en tanto se protejan adecuadamente los intereses de sus lectores.

15. Las bibliotecas tienen la obligación de conceder prioridad a las solicitudes de sus lectores ante las solicitudes de préstamo inter-bibliotecario que reciba.
16. La biblioteca podrá negar el préstamo inter-bibliotecario de los siguientes materiales:
 - a) Obras de consulta.
 - b) Obras en proceso o encuadernación.
 - c) Documentos públicos o privados.
 - d) Publicaciones periódicas y seriadas.
 - e) Obras raras, costosas o agotadas.
 - f) Microformas y materiales audiovisuales.
 - g) Obras de circulación restringida de acuerdo con el reglamento de la biblioteca solicitante o la prestataria.
17. En el caso del artículo anterior la biblioteca podrá ofrecer una reproducción del original, a costa de la parte interesada, por concepto de préstamo inter-bibliotecario.

Las Solicitudes

18. Las solicitudes de préstamo inter-bibliotecario deben hacerse por escrito. Las solicitudes deben registrar el nombre y estatuto del lector para el que pide la obra. La biblioteca prestataria podrá exigir que las solicitudes se hagan por medio de una forma aprobada por la Comisión de Préstamo Inter-bibliotecario.

Condiciones del Préstamo

19. La biblioteca solicitante asume la responsabilidad de los costos que se causen por el préstamo, incluyendo los de reproducción, transportación, seguro y timbres postales.
20. La biblioteca prestataria podrá adelantar los gastos del préstamo siempre que estén autorizados previamente, o sean los normales. De lo contrario deberá pedir la autorización de la biblioteca solicitante para realizar dichos gastos.
21. La biblioteca solicitante será responsable de los gastos de reparación o reposición que exija la prestataria, a satisfacción de la misma, en caso de deterioro o pérdida del material prestado.
22. La biblioteca solicitante impondrá a los materiales de la prestataria, las mismas restricciones de uso con que estarían afectados en la prestataria.

23. La duración del préstamo inter-bibliotecario estará sujeta al reglamento de la biblioteca prestataria. Esta podrá reclamar la obra en casos urgentes y justificados, aún cuando no haya vencido el término fijado originalmente para el préstamo.
24. El préstamo inter-bibliotecario es una transacción de carácter institucional. La biblioteca debe cumplir con las condiciones del préstamo, independientemente de los cambios que se observen en su personal.

Suspensión del Servicio

25. La biblioteca prestataria podrá suspender el servicio de préstamo inter-bibliotecario en cualquiera de los casos siguientes:
 - a) Cuando la biblioteca solicitante no haya devuelto una o varias obras cuyo término de préstamo se encuentre vencido.
 - b) Cuando la biblioteca solicitante se niegue a cubrir los costos a que se refieren los artículos 19 y 21.
 - c) Cuando la biblioteca solicitante se niegue a atender las solicitudes de préstamo en término de estricta reciprocidad.
26. La biblioteca que suspenda el préstamo inter-bibliotecario deberá reportarlo por escrito a la biblioteca a la que afecte la suspensión, con copia para la Comisión de Préstamo Inter-bibliotecario. La Comisión informará a la Mesa Directiva de los caso en que existan más de dos reportes contra la misma institución.

Sanciones

27. La Mesa Directiva se ocupará de los conflictos entre las bibliotecas pertenecientes a ABIESI, en cualquiera de los casos siguientes.
 - a) Cuando una de las partes o ambas, recurran a la Mesa para efectos de arbitraje.
 - b) Cuando la Comisión de Préstamo Inter-bibliotecario le informe que hay más de dos reportes contra una misma institución.
28. Las resoluciones de la Mesa Directiva tendrán por objeto esclarecer los derechos y las obligaciones de las partes, de acuerdo con este Código, así como el término dentro del cual podrán ejercerse los primeros y deberán cumplirse las segundas.
29. Las resoluciones de la Mesa Directiva podrán ser modificadas en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Cuando la misma Mesa acuerde modificaciones, a instancia de parte interesada, por considerar que han desaparecido las causas de la resolución.
 - b) Cuando, a instancia de parte interesada, la Asamblea General acuerde modificar la resolución.

30. La biblioteca que se niegue a acatar las resoluciones a que se refieren los artículos 28 y 29, perderá la calidad y los derechos a que se refiere el artículo 4. Corresponde a la Mesa Directiva hacer la declaración de pérdida y restitución de la calidad y los derechos relacionados.
31. La Comisión de Préstamo Inter-Bibliotecario, a instancias de la Mesa Directiva o la Asamblea General, informará a todos los socios de las resoluciones declarativas a que se refiere el artículo anterior.

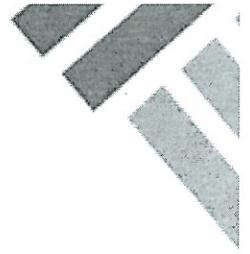
Transitorio

UNICO: En tanto se reforme el Reglamento de ABIESI, la Comisión de Préstamo Inter-bibliotecario tendrá carácter de Comisión ad-hoc.

México, D.F. a 17 de mayo de 1976.

La Mesa Directiva de ABIESI

Ario Garza Mercado	Presidente
Rosa María Fernández de Zamora	Vice-Presidente
Eduardo Salas	Secretario
José Orozco Tenorio	Pro-Secretario
Feliciano Acevedo	Tesorero
Concepción Basilio	Pro-Tesorera
Estela Morales de Díaz	Presidenta AMBAC
Adolfo Rodríguez Garllardo	ExPresidente de ABIESI



UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO CAMPUS NORTE

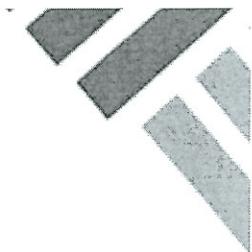
BIBLIOTECA

REGLAMENTO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

Con la finalidad de atender debidamente sus solicitudes de préstamo Interbibliotecario les informamos que sólo se dará trámite a todas aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en nuestro REGLAMENTO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. Es de su plena responsabilidad que su usuario conozca las políticas de nuestra biblioteca y se presente con su solicitud debidamente llenada, dentro del horario de servicio.

REGLAMENTO

1. - La solicitud para establecer el convenio de Préstamo Interbibliotecario debe presentarse en papel membretado de la institución y firmada por el responsable de la biblioteca solicitante.
2. - En la solicitud deberán asentarse los nombres, puestos y firmas de las personas autorizadas para solicitar o conceder préstamos.
3. - El convenio entrará en vigor cuando la biblioteca solicitante reciba por escrito la notificación de aceptación de la Biblioteca de la Universidad Anáhuac.
4. - La vigencia del convenio tendrá una duración anual del año vigente o sea de enero-diciembre, en caso de ser Anual/para PIB con estatus PERMANENTE, solo se actualiza información.
5. - En el caso de cambio de domicilio de la biblioteca solicitante, de firmas autorizadas o del formato de préstamo interbibliotecario, deberá notificarse a la Biblioteca de la Universidad Anáhuac a la brevedad posible.
6. - Los formatos de préstamo interbibliotecario (Papeleta PIB) deberán presentarse en formatos impresos y con el sello (s) de la Biblioteca. Los formatos que se presenten en cartas, oficios u otros modelos o patrones se rechazarán.
7. - Deberá presentarse una solicitud de préstamo por cada título requerido en original y copia, la cual deberá ser llenada a máquina y debidamente requisitada; de lo contrario, no procederá el trámite.
8. - La Biblioteca de la Universidad Anáhuac podrá prestar como máximo tres títulos, siempre y cuando que la biblioteca solicitante tenga actualizado su convenio de préstamo interbibliotecario y que no se encuentre sancionada o temporalmente suspendida por incurrir en alguna falta.



9. - Cada título se prestará por un período de diez días naturales, con derecho a una renovación por el mismo período, cualquier material está sujeto a su devolución inmediata si las necesidades de la Biblioteca de la Universidad Anáhuac así lo requieren.

10. - Cuando el material bibliográfico no se encuentre disponible para su préstamo, se notificará a la biblioteca solicitante la causa por el cual no se facilitó.

11. - El préstamo interbibliotecario es un convenio institucional, por lo que la Biblioteca solicitante se hace responsable de la devolución oportuna del material en las mismas condiciones como fue prestado. En caso de entregar el material en mal estado, subrayado, mutilado o maltratado se hará responsable de la restauración del mismo.

12. - En caso de pérdida del material, la biblioteca solicitante deberá reponer el mismo título en un lapso no mayor de veinte días hábiles.

13. - El maltrato del material o su pérdida se consideran faltas graves y serán motivo de sanciones a la biblioteca solicitante, hasta llegar a la suspensión temporal del convenio.

14. - Son sujetos a restricciones de préstamo interbibliotecario los siguientes materiales

Documentales:

- Ejemplares únicos
- Materiales pertenecientes al Fondo de Reserva
- Colecciones, series y publicaciones periódicas
- Obras de consulta
- Materiales en proceso de encuadernación
- Tesis
- Material correspondiente al área de CERAP

15. - El horario de servicio es de lunes a viernes de 7.00 a 22:00 horas y sábados de 9:00 a 14:00 horas.

16. - La Biblioteca de la Universidad Anáhuac se reserva el derecho de aceptar los convenios de préstamo interbibliotecario que le soliciten.

17.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán tratados de manera individual por la Dirección o Coordinación de Servicios al Público de la Biblioteca de la Universidad Anáhuac con la mayor equidad posible.